



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

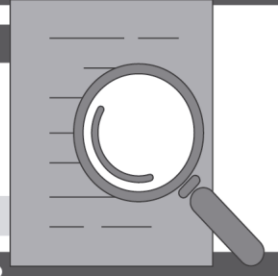
INFOCDMX/RR.IP.2068/2020

Sujeto Obligado

Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

9 de diciembre de 2020



Información incompleta, Instituto de Formación, Peritos, Acta de reserva, debido proceso



Solicitud

Información relacionada diversas personas Peritos de la Fiscalía.



Respuesta

El instituto de Formación proporciona una respuesta derivada de las respuestas que le brindan las diversas áreas del propio Insituto.



Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente se inconforma porque a su entender la información proporcionada el sujeto obligado:

- Es carente de fundamentación y motivación.
- Las respuestas son incompletas, incongruentes, incoherentes, ilógicas, ambiguas y contradictorias.
- Falta de exhaustividad.



Estudio del caso

En el estudio se llega a la conclusión que la información proporcionada a la persona solicitante es incompleta, el Instituto no agotó todas las Unidades Administrativas que pudieran tener la información requerida y no remitió adecuadamente la solicitud de información a otros sujetos que pudieran tener información.



Determinación tomada por el pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la resolución

Que el Instituto formule un nuevo pronunciamiento en que dé respuesta a lo solicitado por la particular.

Votación

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

SI

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2068/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a nueve de diciembre de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN¹ por la que el pleno de este *Instituto MODIFICA* la respuesta emitida por el **Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con número de folio 0311500010020.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	17
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. COMPETENCIA	19
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	19
TERCERO. Agravios y pruebas	20
CUARTO. Estudio de fondo	21

GLOSARIO

Código: Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal

¹ Proyectista Lawrence Flores Ayvar

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Solicitud. El diez de agosto², la persona solicitante presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0311500010020, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Del listado siguiente de servidores públicos:

- 1.-Hugo Soto Valderrabano;**
- 2.-Leticia Flores García;**
- 3.-Ángel Pérez Míreles;**
- 4.-Héctor M. Orozco Espinoza.**

1.- Indicar ¿en qué fecha acreditaron contar con Cédula Profesional para realizar labores inherentes al cargo de Peritos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

2.- Indicar si se sometieron al proceso de control de confianza ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalando el resultado de las evaluaciones practicadas, en que fechas fueron evaluados respectivamente cada uno de ellos?

3.- Relacionar los documentos con los que acreditaron grado educativo;

4.- Mencionar ¿qué documentos presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado educativo y/o profesional?:

5.- Indicar el número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió, documental que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

6.- Indicar el número de cédula profesional que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

7.- Indicar el puesto que ostentaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

8.- Indicar el cargo que ocupaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

2 Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

9.- Indicar el nombramiento que ostentaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

10.- Indicar el puesto que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

11.- Indicar el nombramiento que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

12.- Indicar el cargo que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

13.- Indicar el puesto que ocupan actualmente y la antigüedad en el puesto y/o cargo que ocupan actualmente en la Procuraduría General de la Ciudad de México?

14.- Indicar los requisitos que se debían cumplir el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Peritos en el año 2002.

15.- Indicar, bajo ¿qué régimen laboral fueron contratados los servidores públicos enlistados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)?

16.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de poseer, resguardar y controlar los expedientes personales de los citados servidores públicos. Indicar, la forma de contratación de los servidores públicos citados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)?

17.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

18.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron registrados bajo el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

19.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente en el año 2002, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). De existir algún otro tipo de contratación, indicarlo.

20.- Indicar ¿Quiénes de los servidores públicos citados, pertenecen al servicio profesional de carrera?; y ¿Quiénes están contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

21.- De acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente en el año 2002, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control del citado instituto. Indicar ¿las fechas en las cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos pertenecientes al servicio profesional de carrera?

22.- Enlistar los documentos con los cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

23.- Indicar el número de folio de constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal.

24.- Indicar el número de plaza asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?

25.- Indicar el número de empleado asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?

26.- Indicar el número credencial y/o identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a los citados servidores públicos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?

27.- De conformidad con las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Indicar ¿cuáles fueron los procedimientos o el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos enlistados?

28.- Indicar la fecha de ingreso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

29.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el número de cédula profesional.

30.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el documento y/o documentos con el (los) cual (es), acreditaron satisfactoriamente el trámite de ingreso.

31.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

32.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

33.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el régimen laboral de honorarios?

34.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del régimen laboral de honorarios?

35.- Indicar el número credencial de identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los citados servidores públicos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.

36.- Indicar con qué documentos acreditaron haber aprobado satisfactoriamente dicha certificación y registro.

37.- De las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Indicar fechas y cursos que hayan realizado en el citado Instituto, los servidores públicos enlistados.

38.- Indicar a qué generación del Instituto de Formación profesional pertenecen los servidores públicos enlistados.

39.- De las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales. Indicar de qué generación del citado Instituto, egresaron los servidores públicos enlistados.

40.- Indicar a qué Fiscalía, agencia investigadora y/o Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estaban asignados y/o adscritos los servidores públicos enlistados, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.

41.- Indicar a qué número de averiguaciones previas les fueron asignadas a los servidores públicos enlistados, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.

42.- Indicar a ¿cuál era el procedimiento de asignación de averiguaciones previas a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002? “

II. Respuesta a la *Solicitud*.

2.1. Respuesta a la *Solicitud*. El dieciséis de octubre, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* con número de folio 0311500010020, en los siguientes términos:

“Se envía oficio IFPES/UT/054/10-2020”

Adjuntando a su respuesta el archivo “10020.pdf”, que al abrirlo se corresponde con el siguiente oficio y, cuyo contenido, en lo que interesa, se reproduce:

Oficio con clave de identificación alfanumérica IFPES/UT/07710/2020, de fecha dieciséis de octubre y suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

“...
...le solicito atentamente se sirva autorizar el acceso a las instalaciones Reclusorio Preventivo Varonil Sur..., a efecto de que notifiquen respuestas de solicitudes de información pública, mediante los oficios:

...
IFPES/UT/066/10-2020; IFPES/UT/073/10-2020, y IFPES/UT/074/10-2020 a quien responde al nombre de Buen Abad Correa Marco Antonio

...”

Oficio con clave de identificación alfanumérica IFPES/UT/054/2020, de fecha dieciséis de octubre.

“...
Mediante oficio IFPES/DEA/DASE/362/10-2020, la Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, informó:

“Del listado siguiente de servidores públicos:

- 1.-Hugo Soto Valderrabano;**
- 2.-Leticia Flores García;**
- 3.-Ángel Pérez Míreles;**
- 4.-Héctor M. Orozco Espinoza.**

1.- Indicar ¿en qué fecha acreditaron contar con Cédula Profesional para realizar labores inherentes al cargo de Peritos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación con Cédula Profesional.

2.- Indicar si se sometieron al proceso de control de confianza ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalando el resultado de las evaluaciones practicadas, en que fechas fueron evaluados respectivamente cada uno de ellos?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

3.- Relacionar los documentos con los que acreditaron grado educativo.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de algún grado educativo.

4.- Mencionar ¿qué documentos presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado educativo y/o profesional?:

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de algún grado educativo y/o profesional.

5.- Indicar el número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió, documental que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de título profesional.

6.- Indicar el número de cédula profesional que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de Cédula Profesional.

7.- Indicar el puesto que ostentaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

8.- Indicar el cargo que ocupaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

9.- Indicar el nombramiento que ostentaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

10.- Indicar el puesto que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

11.- Indicar el nombramiento que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

12.- Indicar el cargo que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

13.- Indicar el puesto que ocupan actualmente y la antigüedad en el puesto y/o cargo que ocupan actualmente en la Procuraduría General de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

14.- Indicar los requisitos que se debían cumplir el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Peritos en el año 2002.

El artículo 93 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999, vigente en 2002, señalaba:

(...).

15.- Indicar, bajo ¿qué régimen laboral fueron contratados los servidores públicos enlistados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

16.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de poseer, resguardar y controlar los expedientes personales de los citados servidores públicos. Indicar, la forma de contratación de los servidores públicos citados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

17.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

18.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron registrados bajo el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

19.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente en el año 2002, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). De existir algún otro tipo de contratación, indicarlo.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

20.- Indicar ¿Quiénes de los servidores públicos citados, pertenecen al servicio profesional de carrera?; y ¿Quiénes están contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

21.- De acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente en el año 2002, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control del citado instituto. Indicar ¿las fechas en las cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos pertenecientes al servicio profesional de carrera?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

22.- Enlistar los documentos con los cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

23.- Indicar el número de folio de constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

24.- Indicar el número de plaza asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

25.- Indicar el número de empleado asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

26.- Indicar el número credencial y/o identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a los citados servidores públicos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

27.- De conformidad con las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Indicar ¿cuáles fueron los procedimientos o el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos enlistados?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

28.- Indicar la fecha de ingreso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

29.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el número de cédula profesional.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de Cédula Profesional.

30.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el documento y/o documentos con el (los) cual (es), acreditaron satisfactoriamente el trámite de ingreso.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

31.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

32.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

33.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el régimen laboral de honorarios?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

34.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del régimen laboral de honorarios?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

35.- Indicar el número credencial de identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los citados servidores públicos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

36.- Indicar con qué documentos acreditaron haber aprobado satisfactoriamente dicha certificación y registro.

*No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera certificación.
(...).*

40.- Indicar a qué Fiscalía, agencia investigadora y/o Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estaban asignados y/o adscritos los servidores públicos enlistados, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

41.- Indicar a qué número de averiguaciones previas les fueron asignadas a los servidores públicos enlistados, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

42.- Indicar a ¿cuál era el procedimiento de asignación de averiguaciones previas a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

*Mediante oficio **IFPES/DEA/DAP/069/08-20**, la **Dirección Académica y Posgrado** del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, informó:*

“A respecto, me permito informarle que se ha realizado un análisis a la citada solicitud, consistente en 42 preguntas relacionadas con las siguientes personas servidoras públicas:

- 1.-Hugo Soto Valderrabano;*
- 2.-Leticia Flores García;*

- 3.-Ángel Pérez Míreles;
- 4.-Héctor M. Orozco Espinoza.

Del citado análisis, se obtuvo que la información solicitada podría ser competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 84 fracciones I, II, III, V, X, XIV, XXI, XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (aún vigente por disposición de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y al momento de haberse generado la información):

(...)

Por lo antes expuesto, se sugiere dirigir a dicha unidad administrativa la solicitud que nos ocupa.

*Al respecto, derivado de la ccompetencia que establecen el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-14/270120-OD-PGJCDMX-IFP-72/011019) EL Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-62/251115-OD-PGJDF-IFP-12/160415) de este Instituto, y no obstante ello, de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, **no se posee en sus archivos, información relacionada con la solicitud de información pública que nos ocupa.***

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 21, 24 fracciones I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitarle tenga por desahogado el requerimiento realizado a esta Dirección.

*Mientras que por medio del oficio **IFPES/DRSPS/0274/10-2020**, LA **Dirección de Reclutamiento Y selección de Personal Sustantivo**, del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, informó:*

“...de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Manuel de Administración Vigente del Instituto de Formación Profesional, hoy “IFPES” para esta Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo, se atienden los numerales que corresponden a esta Unidad en cuanto a lo solicitado por el peticionario y son los siguientes:

- 1.-
- 3.-
- 38.-

Al respecto, se manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes tanto físicos como electrónicos, no se identificó de las personas mencionados por el peticionario, información ni documentación en los temas de competencia de esta Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo.

2.-

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el Acuerdo No 4 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de fecha 9 de octubre del presente, se determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución; por lo que, nos encontramos impedidos para proporcionar dicha información.

De la información requerida en los otros numerales, le comunico que, dada la naturaleza de la información solicitada, a esta Dirección a mi cargo, no detenta la misma. Por lo que se deberá canalizar la solicitud de petición o turnarla a la Unidad Administrativa competente, para su debida atención. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

(...).

Se determinó la clasificación como confidencial de esa información, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, de fecha 9 de octubre del presente año.

*Mediante oficio **IFPES/DEPCIEAI/078/08-2020**, la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación** del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, informó:*

“Al respecto, le comunico que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que forman parte de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, no se localizó información que se encuentre relacionada con su petición.

*Se hace de su conocimiento que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un Órgano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tiene como actividad institucional dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, formación, capacitación y promoción del personal ministerial, policial, pericial, así como otros procesos académicos y de posgrado. En este tenor respecto de las preguntas identificadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35 y 40, del análisis de las mismas, se estima que la hoy Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México podría detentar información vinculada, lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por lo que con fundamento en los artículos 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se remite su solicitud de información pública a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan los datos del sujeto obligado...”*

...”

III. Recursos de Revisión.

3.1. Recurso de Revisión. El nueve de noviembre, vía *Plataforma* se recibió escrito, mediante el cual la persona solicitante presentó recurso de revisión en

contra de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 0311500010020, señalando, medularmente, como motivos de inconformidad los siguientes:

PRIMERO.

La respuesta proporcionada es carente de fundamentación y motivación.

*Violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **al no atender a todos y cada uno de los puntos solicitados**, es decir, una severa afectación del **derecho Humano** de acceso a la Información Pública.*

*La respuesta recaída a la solicitud de información pública es totalmente **incongruente, incoherente, ilógica, ambigua y contradictoria**, al distorsionar y alterar maliciosamente el orden, sentido y estructura del escrito de petición de información pública.*

*Las autoridades responsables actuaron de forma contraria a los principios de **congruencia y exhaustividad, legalidad, exacta aplicación de la ley**, Constitucionalidad y a la convencionalidad.*

*La información pública proporcionada fue de manera **incongruente, incoherente, ilógica, ambigua y contradictoria**, al distorsionar y alterar maliciosamente el orden, sentido y estructura de mi escrito de petición de información pública, servidores públicos que actuaron como **Peritos**, toda vez que, el suscrito **no tiene la certeza** de que si los mencionados servidores públicos tenían o no **el nombramiento** emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal para realizar actuaciones como tales.” En tal solicitud de datos se pidió que dicha información se expidiera en “Copia certificada”*

*Por otro lado, en relación a su competencia, el sujeto obligado **sí** es competente para conocer y resolver la petición de información pública del suscrito.*

*El Sujeto Obligado **omitió** garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, toda vez que **negó** proporcionar de manera **completa, congruente y coherente** la información pública solicitada.*

SEGUNDO.

*En consecuencia, las responsables interpretaron y **aplicaron de manera inexacta los numerales que citaron en sus oficios**, toda vez que los referidos numerales respecto al tema en estudio (acceso a la información pública), nada refieren respecto a la forma en que fue proporcionada la respuesta; sin embargo, las responsables al emitir sus actos de molestia interpretaron y aplicaron de manera indebida e inexacta los numerales que citaron para fundamentar su oficio, porque, para emitir los mismos, le dieron alcances que realmente no tienen los referidos numerales, ya que, dicho numerales no especifican a que autoridad y/o unidad de tal dependencia le compete dar respuesta a mi petición de información pública; por*

lo que es dable concluir que el oficio impugnado es **infundado y carece de la debida motivación.**

TERCERO:

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal tiene atribuciones para nombrar a su personal de estructura, incluyendo la dispensa para no realizar el curso de formación profesional para ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo **tiene las facultades para la contratación de base y estructura, en relación al perfil que debe de cubrir el personal y para la designación del personal que labora hasta el Titular de la misma**, lo anterior, en virtud de que el Sujeto Obligado no se pronuncio de manera **completa, congruente** y coherente con todos y cada uno de los puntos requeridos en las 42 preguntas planteadas.

Al respecto, la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado no emitió un pronunciamiento categórico respecto de todos y cada uno de los planteamientos que fueron solicitados en las 42 interrogantes del escrito inicial de solicitud de información pública, en virtud de que no fundó ni motivó debidamente su respuesta, por lo que se concluye que es contradictoria, incongruente, incoherente e incompleta.

Es por ello, que con la respuesta dada por el ente público **no** se tiene la **certeza jurídica** de que tale servidores públicos **tuvieran o no el nombramiento** respectivo para actuar con el carácter de “**Peritos**” en el año 2002, cuando realizaron diversas diligencias y actuaciones ministeriales, por lo que se puede afirmar que no reunía **todos y cada uno de los requisitos** a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal vigente en esa época.

Por lo que, en Ente Obligado, **omitió contestar de manera completa, concreta, coherente, congruente, fundada y motivadamente entre lo solicitado y lo contestado. Además de que claramente se puede observar que se pretende ocultar información pública para evitar que el suscrito quejoso tenga conocimiento y acceso a la misma tal y como aparecen en los archivos de la autoridad requerida.**

CUARTO

Violación al **PRINCIPIO de LEGALIDAD** y el **DEBIDO PROCESO LEGAL**, derechos humanos que fueron conculcados con la emisión de los oficios impugnados.

Violación a las **GARANTÍAS DE LEGALIDAD, DE AUDIENCIA, EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, DEBIDO PROCESO, AUTORIDAD COMPETENTE, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

IV. Admisión e instrucción.

4.1. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El doce de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el *Sujeto*

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2068/2020** y se ordenó el emplazamiento respectivo³.

4.2. Acuerdos de Suspensión de Plazos. En relación con la Contingencia Sanitaria el *Instituto* aprobó los siguientes Acuerdos sobre la Suspensión de Plazos:

- **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020**, por el que se aprueba la suspensión de plazos del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte.
- **Acuerdo 1247/SE/17-04/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo.
- **Acuerdo 1248/SE/30-04/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes once de mayo de dos mil veinte al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1257/SE/29-05/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes primero de junio de dos mil veinte al miércoles primero de julio de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1262/SE/29-06/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio de dos mil veinte u del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1268/SE/07-08/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes diez de agosto de dos mil veinte al viernes dos de octubre de dos mil veinte.

4.3. Cierre de instrucción y turno. El cuatro de diciembre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se emitió el Acuerdo mediante el cual se

³ Dicho acuerdo fue notificado al Sujeto Obligado, el diecinueve de noviembre, a través de correo electrónico.

tuvo al *Sujeto Obligado* por precluido su derecho para presentar consideraciones, alegatos y probanzas y a la parte recurrente por presentadas sus consideraciones, alegatos y probanzas.

Asimismo, en términos del artículo 239 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en virtud de la complejidad del asunto, se **ACORDÓ LA AMPLIACIÓN** del término para su resolución por diez días y se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente identificado con el numeral **INFOCDMX/RR.IP.2068/2020**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de seis de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria. En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios manifestados por la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona *recurrente*, medularmente, han sido descritos en los numerales 3.1 del apartado de **ANTECEDENTES**, de la presente resolución y que a fin de evitar obvias e inútiles repeticiones se dan por reproducidos.

Para acreditar su dicho, el recurrente, presentó como pruebas, las siguientes:

- Oficio Número: IFPES/UT/054/10-2020., de fecha 16 de octubre de 2020, con número de folio: 0311500010020; emitido por el “*ARMANDO VELA SÁNCHEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES*” de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* no presento probanzas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto.

La *solicitud* que la persona recurrente realizó al *Sujeto Obligado*, a través de la *Plataforma*, ha quedado descrita en el numeral **1.1** del apartado de **ANTECEDENTES** y que a fin de evitar obvias e inútiles repeticiones se dan por reproducidas.

En tal virtud, esencialmente, los agravios de la persona recurrente se deben a que:

- *Las respuestas proporcionadas son carentes de fundamentación y motivación;*
- *Las respuestas no atienden a todos y cada uno de los puntos solicitados;*
- *Las respuestas recaídas a las solicitudes de información pública son de forma incongruente, incoherente, ilógica, ambigua y contradictoria, al distorsionar y alterar maliciosamente el orden, sentido y estructura del escrito de petición de información pública;*
- *Falta de congruencia, exhaustividad y legalidad, exacta aplicación de la ley; en relación a su competencia ya que el sujeto obligado sí es competente para*

conocer y resolver la petición de información pública del suscrito;

- *El Sujeto Obligado no emitió un pronunciamiento categórico respecto de todos y cada uno de los planteamientos que fueron solicitados en las 42 interrogantes del escrito inicial de solicitud de información pública, en virtud de que no fundó ni motivó debidamente su respuesta;*
- *Las respuestas proporcionadas se dieron de forma contradictoria, incongruente, incoherente e incompleta;*
- *Falta de certeza jurídica de que los servidores públicos de los cuales se solicitó información tuvieran o no el nombramiento respectivo para actuar con el carácter de “Ministerios Públicos” o “Peritos”;*
- *Violación al principio de legalidad y el debido proceso legal.*
- *Violación a las garantías de legalidad, de audiencia, exacta aplicación de la ley en materia penal, debido proceso, autoridad competente, fundamentación y motivación.*

En este contexto, en principio, a fin de determinar la legalidad o no de las respuestas proporcionadas por el *Sujeto Obligado*, este *Instituto*, a continuación, procede al análisis de los puntos solicitados por el peticionario en su escrito de solicitud y las respuestas otorgadas al respecto por las diversas Unidades Administrativas del *Sujeto Obligado*. En este sentido, se tiene lo siguiente:

Respecto de las respuestas proporcionadas por la *Dirección de Administración y Servicios Escolares del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, estas se pueden agrupar en cuatro grandes bloques:

- *Las respuestas a las preguntas identificadas con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 29 y 36, tuvieron en términos generales*

la estructura de que: “No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que...”

- Las respuestas a las preguntas identificadas con los numerales 2, 19, 20, 21, 27, 28, 30, y 42, fueron en el siguiente tenor: “Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.”
- Las respuestas a las preguntas identificadas con los numerales 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41, fueron en el siguiente tenor: “Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”
- La respuesta a la pregunta identificada con el numeral 14, fue de la siguiente manera: “El **artículo 93** del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999, vigente en 2002, señalaba:...”

Respecto de las respuestas proporcionadas por la *Dirección Académica y Posgrado del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, estas se dieron en los siguientes términos:

*Del citado análisis, se obtuvo que **la información solicitada podría ser competencia de la Dirección General de Recursos Humanos**⁴ de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 84 fracciones I, II, III, V, X, XIV, XXI, XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*

⁴ El énfasis es propio.

(aún vigente por disposición de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y al momento de haberse generado la información):

(...)

Por lo antes expuesto, se sugiere dirigir a dicha unidad administrativa la solicitud que nos ocupa.

*Al respecto, derivado de la competencia que establecen el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-14/270120-OD-PGJCDMX-IFP-72/011019) EL Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-62/251115-OD-PGJDF-IFP-12/160415) de este Instituto, y no obstante ello, de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, **no se posee en sus archivos, información relacionada con la solicitud de información pública que nos ocupa.***

Respecto de las respuestas proporcionadas por la *Dirección de Reclutamiento y selección de Personal Sustantivo del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, estas se dieron en los siguientes términos:

“...de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Manuel de Administración Vigente del Instituto de Formación Profesional, hoy “IFPES” para esta Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo, se atienden los numerales que corresponden a esta Unidad en cuanto a lo solicitado por el peticionario y son los siguientes:

- 1.-*
- 3.-*
- 38.-*

Al respecto, se manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes tanto físicos como electrónicos, no se identificó de las personas mencionados por el peticionario, información ni documentación en los temas de competencia de esta Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo.

2.-

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el Acuerdo No 4 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de fecha 9 de octubre del presente, se determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución; por lo que, nos encontramos impedidos para proporcionar dicha información.

De la información requerida en los otros numerales, le comunico que, dada la naturaleza de la información solicitada, a esta Dirección a mi cargo, no detenta la misma⁵. Por lo que se deberá canalizar la solicitud de petición o turnarla a la Unidad Administrativa competente, para su debida atención.

⁵ El énfasis es propio.

Se determinó la clasificación como confidencial de esa información, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, de fecha 9 de octubre del presente año.”

Respecto de las respuestas proporcionadas por la *Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, estas se dieron en los siguientes términos:

*“Al respecto, le comunico que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que forman parte de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, **no se localizó información que se encuentre relacionada con su petición.**”*⁶

*Se hace de su conocimiento que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un Órgano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tiene como actividad institucional dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, formación, capacitación y promoción del personal ministerial, policial, pericial, así como otros procesos académicos y de posgrado. **En este tenor respecto de las preguntas identificadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35 y 40, del análisis de las mismas, se estima que la hoy Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México podría detentar información vinculada***⁷, lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por lo que con fundamento en los artículos 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se remite su solicitud de información pública a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan los datos del sujeto obligado...”

Dicho lo anterior, esta resolutoria llega a las siguientes determinaciones:

La *Dirección de Administración y Servicios Escolares del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, omitió pronunciarse de manera clara, precisa y categórica a los numerales 37, 38 y 39 de la solicitud.

⁶ El énfasis es propio.

⁷ El énfasis es propio.

A decir de la *Dirección Académica y Posgrado del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, la información solicitada podría ser competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La *Dirección de Reclutamiento y selección de Personal Sustantivo del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*:

- Da respuesta a las preguntas identificadas con los numerales 1, 3 y 38, en el sentido de que “...no se identificó de las personas mencionados por el *petionario, información ni documentación...*”
- Da respuesta a la pregunta identificada con el numeral 14 en el sentido de que, de acuerdo con “..el *Acuerdo No 4 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de fecha 9 de octubre del presente, se determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución; por lo que, nos encontramos impedidos para proporcionar dicha información.*”
- De la información requerida en los otros numerales, dada la naturaleza de la información solicitada, esa Dirección no detenta la misma.

Finalmente, la *Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*:

- Le indica al peticionario que no se localizó información que se encuentre relacionada con su petición.
- De las preguntas identificadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35 y 40, se estima que la hoy Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México podría detentar información vinculada.
- En virtud de lo anterior, remite la solicitud de información pública a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad De México.

En tal virtud, con lo antes descrito y reseñado, este *Instituto* llega a la firme convicción de que los agravios esgrimidos por el recurrente se estiman como **FUNDADOS**, por las razones y motivos expresadas.

En este orden de ideas, para este *Instituto* resulta evidente que, en términos del artículo 211 de la Ley de la Materia, la Unidad de Transparencia el *Sujeto Obligado* omitió garantizar que la solicitud de información del solicitante sea turnada a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior es así, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aún vigente, tanto la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores como la Subdirección de Enlace Administrativo

del mismo Instituto, pudieran tener información relacionada con la solicitud de información del ahora recurrente.

Es decir, el hecho de que el *Sujeto Obligado* no haya turnado la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas o Áreas que pudieran proporcionar una respuesta a los cuestionamientos del solicitante, vulnera el derecho de acceso a la información de este último por la falta de exhaustividad del primero.

Incluso, igualmente, es aplicable lo contenido en el artículo 17 del mismo ordenamiento citado, al decir que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Asimismo, la actuación del *Sujeto Obligado* no es acorde a la normatividad de la Ley de la Materia, pues omite acompañar a su oficio de respuesta el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, de fecha 9 de octubre del presente, en la se determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución, a fin de generarle al ahora recurrente la certeza y seguridad jurídicas sobre su existencia y fundamentación y motivación en ella esgrimidas y, con esto, el particular tuviera la oportunidad de agraviarse en relación a ello.

Igualmente, el *Sujeto Obligado* no ciñó su actuación a lo mandatado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, toda vez que remitió la solicitud de información del solicitante a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de

Justicia de la Ciudad de México, fuera de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, esto es, si la solicitud se recibió el diez de agosto y la remisión se hizo hasta el dieciséis de octubre, aun contando que la reanudación de plazos se dio el cinco de octubre, es claro que el *Sujeto Obligado* excedió por mucho el plazo de tres días que tenía para remitir la solicitud al sujeto competente.

Coordinación General que efectivamente, pudiera detentar información relacionada con el interés del particular, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aún vigente.

Pero, adicionalmente, omitió remitir la solicitud de información del ahora recurrente a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien pudiera detentar información relacionada con el interés del particular de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aún vigente.

En estas circunstancias, del análisis lógico jurídico de lo antes referido y del estudio de las constancias de autos, este *Instituto* llega a la convicción de que los agravios de la persona recurrente resultan **FUNDADOS** en virtud de que el *Sujeto Obligado* omite formular una debida fundamentación y motivación de su respuestas, no se pronuncia de manera completa, directa y categórica respecto de todos los puntos solicitados por la persona ahora recurrente y de todas las Unidades Administrativas que tienen o pueden tener la información solicitada; asimismo, omitió realizar una debida remisión de la solicitud de información.

En conclusión, el actuar del Sujeto Obligado se dio en omisión a lo previsto en lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Asimismo, de conformidad con la **fracción X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer los presentes recursos de revisión, ya que el sujeto no emitió una respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

8 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

9 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

IV. Responsabilidad.

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- **Siguiente los lineamientos indicados en la presente resolución:**
 - **La *Dirección de Administración y Servicios Escolares del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, deberá de dar una respuesta de manera clara, precisa y categórica a los numerales 37, 38 y 39 de las preguntas solicitadas por el peticionario.**
 - **Turnar la solicitud de información a todas las Áreas que pudieran tener información relacionada con la solicitud de información del peticionario, incluyendo a la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores y a la Subdirección de Enlace Administrativo del mismo Instituto.**
 - **Entregar al solicitante la versión pública del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, de fecha 9 de octubre del presente, en la se determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución.**
 - **Remitir la solicitud de información del particular a la**

Coordinación General de Administración y a la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- **Realice un nuevo pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que se dé cumplimiento a los lineamientos marcados en la presente resolución.**
- **Remita vía correo electrónico la respuesta e información solicitada.**
- **Remita a este *Instituto* las constancias de cumplimiento de la presente resolución.**

II. Plazos.

Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

Asimismo, de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este Instituto las constancias sobre el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior, ello de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de*

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que cumpla en sus términos con lo ordenado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente



INFOCDMX/RR.IP.2068/2020

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**